

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza al Reverendo Padre Andrés de Cristo Rey Sargana, Ministro de la Comunidad de Padres Trinitarios de Algorta, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo se ha autorizado la rifa cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 13 de julio de 1965.
Peticionario: El Reverendo Padre Andrés de Cristo Rey Sargana, Ministro de la Comunidad de Padres Trinitarios de Algorta.

Clase de rifa: Utilidad pública.
Combinada con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 de octubre de 1965.

Número de papeletas que se expedirán: 80.000.

Números que contendrá cada papeleta: Uno.

Precio de la papeleta: 15 pesetas.

En esta rifa se adjudicarán como premios, los siguientes:

Primero.—Un automóvil marca «Ondine», matrícula BI-78253; número de motor, 59.736, y de bastidor, 6224290, valorado en pesetas 96.000, y un chasis con cabina D. K. W., F-1.000 L, con matrícula BI-78.494, número de motor, 8.863.207.868, y de bastidor, 2.403.008.910, valorada en 119.500 pesetas. Este premio se entregará al poseedor de la papeleta cuyo número coincida con el del primer premio del sorteo de la Lotería Nacional del día 25 de octubre de 1965.

Otros premios.—Noventa y nueve planchas electroautomáticas, marca «Solac», para los noventa y nueve números restantes de la centena del premio mayor, valorada cada una en 499 pesetas.

La venta de papeletas se efectuará en los territorios de las Diócesis de Vizcaya, Santander y Guipúzcoa, a través de los Padres de la Comunidad y los señores de la Comisión Pro-Templo y Seminario Trinitario.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa, en cuanto al procedimiento, a lo que disponen las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de julio de 1965.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—6.201-E.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la tómbola que se cita.

Por acuerdo de este Ministerio, fecha 22 del actual, se autoriza la tómbola, exenta del pago de impuestos, que ha de celebrarse la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Bilbao, en Baracaldo, del 1 al 30 de septiembre del año en curso.

Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 23 de julio de 1965.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—6.202-E.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se citan.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 22 de julio de 1965 se autorizan las siguientes Tómbolas de Caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican: Año 1965, Bogarra (Albacete), del 10 al 25 de agosto. Huelva, del 31 de julio al 8 de agosto y del 30 de agosto al 11 de septiembre. Ibiza (Baleares), del 1 al 10 de agosto. Pont de Armentera (Tarragona), del 21 de agosto al 5 de septiembre. Tarazona (Zaragoza), del 14 de agosto al 13 de septiembre. Villarrodrón (Tarragona), del 9 al 15 de agosto.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 23 de julio de 1965.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—6.203-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Luis Capaz Fuentes, cuyo último domicilio conocido era el de Goya, número 44 (pensión), en esta capital, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en 15 de abril de 1965, al conocer del expediente número 652/1964, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de Contrabando de mínima cuantía, comprendida en el artículo once de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Luis Capaz Fuentes, por tenencia y reventa de tabaco.

4.º Imponer la multa siguiente: 1.179,50 pesetas.

5.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley, por un plazo de diecinueve días.

6.º Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada sesenta pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 21 de julio de 1965.—El Secretario, J. Zamorano Lirio.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, J. González Vilches.—6.199-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don José Andrés Torrent Guasp para aprovechar aguas del río Cifuentes, en término municipal de Gárgoles de Arriba (Guadalajara), con destino a piscifactoría.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don José Andrés Torrent Guasp para aprovechar sin consumo un caudal de hasta 600 litros por segundo de aguas del río Cifuentes, en término municipal de Gárgoles de Arriba (Guadalajara), con destino a la cría de truchas en la piscifactoría de la finca «La Cascada».

2.ª Las obras de derivación y conducción se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrita en julio de 1964 por el Ingeniero de Caminos don José María Antolín Baigorri, con un presupuesto de ejecución material de 20.096,20 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir en las obras podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Tajo siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, a partir de dicha fecha.

4.ª Se otorga esta autorización sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación, por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

5.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos señalados, quedando prohibida su enajenación, cesión o venta con independencia de los mismos.

6.ª La Administración no responde del caudal que se concede y el concesionario facilitará a la Administración cuantos datos y ayuda sean necesarios para comprobar que no se utiliza más caudal que el concedido y que es reintegrada al cauce de procedencia la totalidad de los volúmenes de agua derivados, salvo las naturales mermas por evaporación, a cuyo efecto queda obligado el concesionario a establecer por su propia cuenta, cuando la Administración lo estime conveniente, un módulo limitador del caudal aprovechado y un dispositivo aforador del caudal revertido al cauce público, así como a modificar el aliviadero previsto en la acequia si resultara insuficiente.

7.ª Se otorga esta concesión por el plazo que dure la piscifactoría y como máximo por setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación, pasado el cual será de aplicación el artículo tercero del Real Decreto

de 14 de junio de 1921, a cuyas prescripciones queda sujeta la concesión, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 22 de noviembre de 1922.

8.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el periodo de explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento final de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas realizadas y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General.

9.ª El concesionario conservará las obras en buen estado, evitando pérdidas de agua, y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. El concesionario queda obligado a cumplir en todo momento las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

13. El concesionario tendrá en cuenta lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas en cauce público evitará la alteración de las características físicas y bacteriológicas de las aguas aprovechadas y desarrollará la explotación de modo que no se modifique sensiblemente el régimen del río.

14. Queda prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los vertidos que efectúe pudieran originarse y de su cuenta los trabajos ordenados por la Administración para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

15. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente aprovechada que sean realizadas por el Estado.

16. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

17. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de junio de 1965 por la que se establecen dos Subsecciones en la actual Sección de «Filología románica» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953, y con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo, previo dictamen del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. La actual Sección de «Filología románica» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo constará en lo sucesivo de dos Subsecciones, en las que se cursarán, respectivamente, las modalidades de «Filología románica» con el español como lengua fundamental y «Filología románica» con el francés como lengua fundamental.

Segundo. El plan de estudios de la licenciatura especializada en las indicadas modalidades será el siguiente:

MODALIDAD DE ESPAÑOL

Tercer curso

Historia del español, 1.º (tres horas semanales).
Literatura española 1.º (tres horas semanales).
Francés, 1.º (tres horas semanales).
Gramática general (tres horas semanales).
Paleografía (tres horas semanales).
Italiano-Portugués (tres horas semanales).

Cuarto curso

Introducción a la Filología románica (tres horas semanales).
Historia del español, 2.º (tres horas semanales).
Literatura española, 2.º (tres horas semanales).
Francés, 2.º (tres horas semanales).
Crítica literaria (tres horas semanales).
Comentarios de textos hispanos medievales (tres horas semanales).

Quinto curso

Filología románica (tres horas semanales).
Francés, 3.º (tres horas semanales).
Literatura española, 3.º (tres horas semanales).
Dialectología hispánica (tres horas semanales).
Literaturas románicas (tres horas semanales).
Literatura hispanoamericana (tres horas semanales).

MODALIDAD DE FRANCES

Tercer curso

Historia del español (tres horas semanales).
Literatura española, 1.º (tres horas semanales).
Literatura francesa moderna (tres horas semanales).
Lengua francesa, descriptiva (tres horas semanales).
Lengua francesa, práctico (tres horas semanales).
Provenzal (tres horas semanales).

Cuarto curso

Introducción a la Filología románica (tres horas semanales).
Literatura española, 2.º (tres horas semanales).
Historia de la lengua francesa, 1.º (tres horas semanales).
Literatura francesa clásica (tres horas semanales).
Lengua francesa, práctico (tres horas semanales).
Historia y cultura francesas, 1.º (tres horas semanales).

Quinto curso

Filología románica (tres horas semanales).
Historia de la lengua francesa, 2.º (tres horas semanales).
Literaturas románicas (tres horas semanales).
Literatura francesa medieval (tres horas semanales).
Historia y cultura francesas, 2.º (tres horas semanales).
Comentarios de textos franceses medievales (tres horas semanales).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 6 de julio de 1965 por la que se adjudican directamente las obras de demolición de cubiertas y forjado, reconstrucción de ambos y otras varias obras en la Escuela de Maestría Industrial Femenina, sita en la calle de Joaquín García Morato con vuelta a la de Nicasio Gallego, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la documentación a que se hará referencia, y Resultando que, previo dictamen favorable del Arquitecto Delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, fiscalización del gasto por la Intervención Delegada de Hacienda en la Junta Central de Formación Profesional Industrial, por Orden ministerial de esta misma fecha se aprueba el proyecto de obras de demolición de cubiertas y forjado, re-